

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion npara fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 23.405'90

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS.

Con cargo al capitulo de imprevistos de su presupuesto..... 50
D. Atanasio Vizcaya, Alcalde..... 2
D. Fermin San Roman, Regidor Sindico..... 2
D. Emeterio Olavarrieta, Regidor..... 1
D. Miguel Palacio, id..... 50
D. José Antonio Presa, id..... 50
D. Juan Martinez, id..... 1
D. Juan de Aldama, Secretario del Ayuntamiento..... 3
D. Manuel Martinez, Maestro interino..... 3

Plas. Cts.

Eduardo Fernandez, Cirujano..... 2
Agustin Alejo Zornoza, Juez municipal..... 5
Meliton Martinez y familia, Juez suplente.... 25
José Maria Fernandez, Fiscal municipal..... 1
Mariano Amavizcar, id. suplente..... 1
Ignacio Villanueva..... 50
Alfonso Estarloa..... 25
D.ª Agapita Lola..... 50
Martina Urquiza..... 25
D. Alfonso Irusta..... 25
D.ª Carmen Villanueva... 50
D. Bautista Larrarte..... 25
Narciso Zornoza..... 25
D.ª Josefa Matienzo..... 25
Felisa de la Llosa..... 25
D. Domingo Revuelta.... 25
Jotè Gonzalez..... 25
Joaquin Haedo y su mujer..... 25
D.ª Ni olasa Martinez... 20
D. Francisco Esquicia... 36
D.ª Juliana Presa..... 25
D. Narciso Villanueva... 25
D.ª Ramona Barquin..... 2 50
Cipriana Mar..... 20
D. Cayetano Barquinero.. 1
D.ª Manuela Sarabia..... 50
Guillermo Bazán..... 25
D. José Torre Ostolaza .. 1
Lorenzo Azcué..... 25
Antonio Aldama..... 5
Juan Llosas..... 1
José Lopez..... 5
D.ª Petra Zornoza..... 20
D. Pablo Martinez..... 25
Francisco Rosales..... 25
D.ª Micaela Martinez... 25
D. Lorenzo Altazubiaga.. 25
Manuel Ifarraguerrri... 2
D.ª Cándida Ibañez..... 15
Josefa Reyes..... 2 50
D. Antonio Ondarreta... 25
D.ª Tecla Calera..... 25
Micaela Aguariste 6
D. Joaquin Haedo..... 50
Joaquin Baranda..... 25
D.ª Pia Trucios..... 75
D. Manuel Nieto..... 60
Juan José Romaña..... 3
Manuel Errandorena... 1
José Pra to..... 1
José María Hernandez.. 5
Fernando de la Llosa... 1

Plas. Cts.

Ramon el serrador..... 50
Manuel Rozas..... 5
Agustin Lopez..... 3
Angel Canales..... 25
José de la Mar..... 25
D.ª Nicolasa Canales..... 25
D. Cayetano Torre..... 2
Juan Praco..... 25
Ignacio Aldecoa..... 12
Tomás Garay..... 25
José Monduate..... 50
Antonio María Ruiz... 10
Bernardino Areño..... 50
Joaquin Laurrieta..... 50
Francisco Haedo..... 50
Joaquin Corral..... 50
Adriano Fernandez..... 1
Domingo La urrieta y Agustin Peña..... 2
Miguel Prado y Angel Quintana..... 1
Modesto Mollinedo y Hermenegildo Marin..... 1
D.ª Josefa Gonzalez..... 12
D. Bernabè Arco y Juan Via..... 1
Alejandro Mollinedo... 50
Bernardo Eguiburo.... 5
Lorenzo Arco..... 75
Perfecto Baron..... 2
Pedro Martinez..... 25
Fermin Serna..... 50
Manuel Gardezabal... 75
Felipe Torre..... 25
Gregorio Presa y Estèban Arechabala..... 1
Manuel Madrazo..... 25
Joaquin Calante y Joaquin Palacio..... 1
D.ª Maria Gonzalez y Antonio Ornazabal..... 50
D. Antonio Villanueva... 50
Antonio Peña y Pedro Llaguno..... 50
Manuel Baron é Isidoro Martinez..... 2
D.ª Antonia Llaguno y Nicasio Llaguno..... 50
D. Pedro Rozas y Anastasio Fernandez..... 2
Juan Romaña Prado... 2

Suma 23.610 01

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Garrastacho, D. Manuel Espinosa y D. Manuel Esquivel, Vicepresidente y Vocales de esa Comision provincial, contra el fallo en que la mayoría de la misma declaró temporalmente exceptuado del servicio militar activo á José Carrera Rubio, adscrito al reemplazo de 1882 por el cupo de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Francisco Garrastacho, Don Manuel Espinosa y D. Manuel Esquivel, Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial de Málaga contra el fallo en que la mayoría de dicha Comision, confirmando el del Ayuntamiento de la capital, declaró temporalmente exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1882 á José Carrera Rubio en concepto de hijo de propietario de colonia beneficiado por la ley de 3 de Junio de 1868.

De sus antecedentes resulta que los recurrentes que votaron en contra del expresado fallo de la Comision provincial fundan la alzada que interponen, segun dicen para no caer en responsabilidad, en que no se ha acreditado el requisito á que se refiere el art. 21 del reglamento de 12 de Agosto de 1867 sobre fomento de la poblacion rural, ni se ha cumplido con lo que prescriben las Reales ordenes de 11 de Marzo de 1878 y 3 de Diciembre del mismo año; Visto el art. 174 de la vigente ley de Reemplazos;

Visto el art. 69 de la vigente ley Provincial;

Considerando que, segun la primera de las citadas disposiciones, sólo los interesados son los que pueden acudir á V. E. er queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, y que no se hallan comprendidos entre aquel número los recurrentes, puesto que en manera alguna les afecta el resultado de las operaciones del reemplazo;

Considerando, además, que los ex-

presados Diputados provinciales pudieron hacer voto particular, que hubiera necesariamente convalidado en el expediente.

Y considerando, además, que á tenor de la segunda de las disposiciones citadas, solamente son responsables de los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales los Diputados que concurren con sus votos á la adopción de aquellos, por cuya razón, habiendo votado en contra de la excepción del mozo de que se trata los autores del recurso, no puede alcanzarse responsabilidad alguna en el caso de que el acuerdo diese lugar á ella.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, decretada el 18 de Diciembre último por el Gobernador de Pontevedra:

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, se descubrió el practicar las diligencias de visita que no había arca de tres llaves para la custodia de los fondos que están en poder del Depositario sin que se hubiera podido averiguar el estado de los mismos; que no resulta que hubieran ingresado en las arcas municipales 6.866'65 pesetas que aparecieron como existencia al cerrarse el ejercicio de 1879-80, y cuya partida debía figurar como de cargo en el siguiente año; que se han dejado de celebrar sesiones en los días señalados sin haber causa para ello; que no se han cumplido los requisitos que la ley ordena para las rectificaciones anuales del padrón, hechas arbitrariamente sin tener en cuenta las hojas declaratorias y demás documentos que debían haber servido de base para semejante operación; que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, aparecían algunos acuerdos tomados caprichosamente y sin verdadero fundamento en que apoyarse; que no existían los expedientes que debían haberse formado para la constitución de la Junta de asociados en este año y el anterior; que no existían libros de acuerdo de las Juntas de repartimiento de censos y territorios, que por lo que se refiere á este impuesto, se habían hecho alteraciones sin que para ello mediaran los documentos justificativos de las traslaciones de dominio ocurridas; que no se formaron las listas de electores para Concejales ni en este año ni en el anterior, y que si bien existe libro de censo electoral, se lleva con tanta informalidad que aparecen en el como elegibles muchos

vecinos que no tienen ese derecho.

En tales hechos se fundó el Gobernador de Pontevedra para decretar la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, excluyendo de corrección á don Ramon del Valle Bermúdez, D. Pedro Pereiro, D. Alberto García Rivas, don José María Pumarís y D. Andres Ombiña Castro, por haber sido elegidos recientemente en elección parcial, y á quienes sin embargo consideró necesario apercibir por no haber procurado enterarse del estado de los servicios municipales y reclamar su remedio, demostrando, por tanto, falta de celo en el desempeño de sus cargos.

Contra esta providencia han recurrido en alzada, en diferentes instancias, los Concejales suspensos ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto la corrección que se les ha impuesto, á cuyo fin acompañan varias certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, y de las que resulta que en la rectificación del padrón de vecinos, hecha en Diciembre de 1883, se habían excluido siete individuos, seis de ellos por haber fallecido; y uno por haber trasladado su residencia sin que se hubiese hecho otra eliminación en el citado año; que en los libros de actas aparece que se habían hecho en los dos últimos años el señalamiento y formación de secciones para el nombramiento de la Junta de asociados sin que hubiera reclamación alguna dentro del término legal; que se hicieron las publicaciones oportunas del número de vocales que correspondía á cada sección, del sorteo de aquellos y de su resultado; que el libro del censo electoral del corriente año y del anterior estaba firmado en todas sus hojas por diez individuos de los que componen la Junta de asociados, habiendo quedado en uno de ellos sin firmar sólo dos hojas por un olvido involuntario que en la Depositaria municipal se lleva y existe libro de caja, así como también libro de Intervención, de entrada y salida de caudales y de actas de arqueo, y por último, respecto de la cantidad de 6.866'65 pesetas que el Delegado asegura no había ingresado en las arcas municipales, aparece de una comunicación del Gobernador que dicha Autoridad dispuso en 16 de Marzo del pasado año que, en cumplimiento á lo que prescribe la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, no se hiciera reclamación alguna á D. Manuel Dominguez, que aparecía como deudor de dicha cantidad hasta que fueran examinadas, censuradas y aprobadas las cuentas correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 á 1881 á 82.

En vista de estos antecedentes, entendiéndose la sección que no resulta justificada la providencia de Gobernador de Pontevedra á que este dictamen se refiere, pues es lo cierto que los cargos más importantes de cuantos se imputan á los Concejales suspensos, cuales son los relativos á no haber ingresado en las arcas municipales cierta cantidad correspondiente al ejercicio de 1879 á 80 y que adeudaba don Manuel Dominguez; las informalidades que el delegado advirtió en la rectificación del padrón y en el libro de censo electoral; la supuesta falta de expediente para el nombramiento y elección de los Vocales asociados, y la carencia de libros de contabilidad, han quedado completamente desvirtuados en la alzada que los interesados elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E.

Respecto de las alteraciones arbitrarias que se dice introdujeron en el repartimiento de la contribución ter-

ritorial, como quiera que este hecho no aparece muy en claro en el expediente ni completamente justificado, lo procedente es que por el Gobernador se ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que practique en su averiguación las oportunas diligencias y se pueda exigir la responsabilidad á quien corresponda. En cuanto á otros cargos de menor importancia y gravedad y que son por sí insuficientes para fundar en ellos la corrección impuesta; tales como el de no existir arca para la custodia de fondos municipales y el no haber celebrado sesión el Ayuntamiento en los días señalados, lo procedente es, á juicio de la Sección, que se aperciba á los individuos que componen la Corporación municipal y que se encargue al Gobernador que procure que las leyes y demás disposiciones legales tengan exacto cumplimiento, á cuyo fin debe adoptar las medidas que estime convenientes.

Opina, en resumen, la Sección que debe alzarse la suspensión impuesta á 9 Concejales del Ayuntamiento de Arosa, haciéndose al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente ampliado en virtud de la Real orden de 8 de Julio del año último relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Godall que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Enero último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente que el Gobernador de la provincia de Tarragona devuelve ampliado al Ministerio del digno cargo de V. E. en virtud de la Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado, relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Godall.

Habiéndose remitido dicho expediente en 23 de Junio á examen de la Sección, é informado por ésta que no pudiendo considerarse comprobados por la mera referencia del delegado los hechos en que se fundaba la providencia gubernativa, procedía alzar la suspensión decretada, sin perjuicio de que se instruyera nuevo expediente en debida forma para depurar la verdad y proceder en su caso á lo que hubiere lugar, se resolvió por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de conformidad con este dictamen por Real orden de 8 de Julio de 1884.

Comunicada en el mismo día la antedicha Real orden al Gobernador, dispuso éste la ampliación del expediente, nombrando al efecto un Delegado de su Autoridad, sin que conste que se haya alzado la suspensión al Ayuntamiento, como debió hacerse, pues antes bien las diligencias practicadas por el expresado funcionario aparecen suscritas por el Alcalde Presidente de la Corporación municipal, perteneciente al bienio anterior que con carácter de interinidad reempla-

zó á los Concejales suspensos.

De la visita girada por el nuevo Delegado para averiguar las faltas cometidas por aquellos Concejales, resulta que los fondos municipales se hallaban en poder del Depositario y no ingresaban en la caja de tres llaves que la ley previene; que no existían libros de caja ni de actas de los arcos mensuales, teniendo tan sólo un libro de intervención, sin fecha, sello, firmas ni rubricas; que tampoco se publicaban al principio de cada trimestre los estados de la recaudación é inversión de los fondos durante el anterior, ni se verificaban arcos mensuales, ni tenían formado padrón alguno de vecinos, ni de prestaciones personales; que se había faltado en absoluto á las prescripciones del cap. 3.º del tit. 2.º de ley Municipal respecto á la organización de la Junta municipal; que en el repartimiento general para cubrir el déficit del anterior ejercicio económico se había asignado á los vecinos por su riqueza imponible un 5'933 por 100 y el 4 por 100 á los terratenientes forasteros, resultando de aquí una exacción ilegal de 1178 pesetas; notándose, por último, el más completo abandono respecto á la administración y contabilidad de los fondos del Pósito:

Vistos los artículos 180, 181, 191 y 192 de la ley Municipal, y considerando que los hechos relacionados no pueden quedar sin su consiguiente correctivo, ora porque constituyen una negligencia gravísima por parte del Ayuntamiento de que se trata respecto á la administración de los intereses y servicios que estaban bajo su custodia, ya por cuanto revisten el carácter de acciones y omisiones punibles, según el Código penal vigente, opina la Sección que procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que conozcan de los mencionados hechos y exijan en su caso la responsabilidad que hubiera lugar, encargando al propio tiempo al Gobernador de la provincia de Tarragona que adopte las medidas conducentes si ya no las hubiere dictado, para ordenar la administración municipal del pueblo de Godall.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en los Institutos de Soria y Baeza, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primer año y 2.500 en el segundo las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no ha-

llarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Se halla vacante en los Institutos de Canarias y Tapia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el segundo, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra. (Gaceta del 10 de Marzo.)

tos ordinario y extraordinario que han de regir en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos prevenidos por la ley.

Valle de Camargo 14 de Marzo de 1885.—Calixto de la Torre.

En el pueblo de Mucedas de este distrito, y en poder de Celestino Hacedo, vecino del mismo, se halla prendada una yegua por haberla cogido

causando daños en una posesión particular de las señas siguientes: edad como de diez años, alzada seis cuartas y media, color negro, una pequeña esticela en la frente y un marco con la inicial M. en el cuatrillo bajo derecho.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla en el término de 15 días, á contar desde la fecha; pues pasado este se procederá á su venta como prescribe la ley de 8 de Mayo de 1884.

Camargo 14 de Marzo de 1885.—Calixto de la Torre.

ARTILLERÍA.

Sexto Regimiento de Reserva.

Faltando por recibir la licencia absoluta, y alcances á las tres cuartas partes de individuos de este Regimiento del recambio de 1877 por no haberse dirigido á los Sres. Alcaldes respectivos reclamado ambas cosas de mi autoridad segun lo previene en mi orden de 15 de Enero último inserta en el Boletín correspondiente y en la que se advertía manifestarán también la Administración más cercana sobre la que se debían de girar los alcances, pagado el importe y demás gastos que se originen por cuenta del interesado; se recuerda el cumplimiento de lo prevenido en dicha orden; así como también suplico á los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos hagan lo conveniente á fin de que llegue esta orden á conocimiento de los interesados cuyos nombres, pueblos, ayuntamientos y provincia de los mismos se detallan á continuación.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo.	Juzgado ó Ayuntamiento.	Provincia
Art.º 2.º	Estéban Gutierrez Perez...	Bustasar	Las Rozas	Santander
Cabo 1.º	Fermin Gutierrez Cob...	Ambrosero	Barcena	Idem.
Art.º 2.º	Manuel Ruiz y Ruiz...	San Roque	Villacarriedo	Idem.
»	Manuel Noriga Celu...	San Vicente	S.V. la Barquera	Idem.
Cabo 2.º	Hilario Torres Atenal...	Mogro	Miengo	Idem.
Art.º 2.º	Inocencio Herrera Atera...	Igollo	Camargo	Idem.
»	Julian Ruiz Lopez...	Las Presillas	Puente Viego	Idem.

Valladolid 13 de Marzo de 1885.—El Coronel, Ramon Bermejo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

1.ª decena de Marzo de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad	Precio de la unidad	IMPORTE
				Qts. me- tricos.	— Pesetas	Pts.
7	D. Dámaso Fernandez	Santoña.	Harina 1.ª	35	33 70	1179.50
			Id. de 2.ª	70	32 10	2247.50
			Id. de 3.ª	35	31	1085.50
			Id. de 1.ª para pan hospital.	5	33 70	168.50

Santoña 9 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Palacio Gomez, D. Antolin Palacio Gutierrez, D. José Calderon Cacho, D. Antonio Palacio Gomez, D. José Gutierrez Herrera, D. Fausto Ruiz Portilla, D. Manuel Rumoroso Quevedo, D. Manuel Valdés Villa, D. Francisco Castañeda Ceballos, D. José Rebolledo Balbontin, D. Antonio Gutierrez Cacho y D. Antonio Palacio Sañudo, vecinos de Polanco, en concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral se publica el presente edicto.

Dado en Torrelavega á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana se rematarán en la sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa arruinada de planta baja en el pueblo de Viono, barrio de Real, sitio del mismo nombre lindante por todos vientos con terreno que más adelante se describirá tasada en quinientas setenta y ocho pesetas.

2.ª Una huerta con algunos árboles frutales contigua á dicha casa que mide cuatro carros igual á siete áreas y quince centiáreas, linda al Sur Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de esta pertenencia tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra huerta á la trasera de la casa que mide carro y medio ó sean dos áreas y setenta y ocho centiáreas lindante por todos vientos casa y terreno de esta pertenencia valuada en diez pesetas.

4.ª Otra huerta en dicho sitio que mide seis carros igual á diez áreas setenta y dos centiáreas y linda al Este un arroyo al Sur esta pertenencia, al Norte y Oeste carretera pública valuada en sesenta pesetas.

5.ª Otra huerta en mencionado sitio de Real término de Barcenilla como las anteriores que mide cuatro carros y un octavo igual á siete áreas y treinta y siete centiáreas que linda al Oeste un arroyo y por los demás vientos terreno de esta pertenencia y carretera, tasada en cuarenta y un pesetas veinte y cinco centimos.

6.ª Seis y medio carros tierra labrantía igual á once áreas y sesenta y dos centiáreas en la vega comun de Barcenilla sitio de los Pradones que lindan al Sur camino peonil y un arroyo al Norte Ramon Castañeda y Francisco Diaz de Real al Este José Hoz y al Oeste Joaquin Garcia y José Puente justipreciada en ciento noventa y cinco pesetas.

7.ª Una posesion cerrada sobre sí en referido sitio de Real que mide ochenta y seis y medio carros equivalentes á una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas de prado y erial poblado en parte de árboles de castaño y roble, linda al Oeste Antonio Diez y Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de este caudal y el expresado señor Fuente valuada en setecientas sesenta y cinco pesetas.

8.ª Uno y cuarto carros igual á dos áreas y veinte y tres centiáreas de tierra prado en el solar del Cuénago sito de las Animas término de Barcenilla, como las anteriores, lindante al Sur y Este arroyo y carretera, Norte Juan Mier y Oeste Pascasio Murga,

ha presentado demanda por D. Manuel Carrera, elector y de esta vecindad, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección de Polanco, á D. Fernando Herrera y Herrera, D. Manuel Gomez Villa, D. José Cruz

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Hago saber: Que en este Juzgado se

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883, y los presupuestos

valuado en quince pesetas.

9.° Dos carros igual á tres áreas cincuenta y siete centiáreas en dicho solar del Cuénago sitio del Sauce, linda al Sur, Norte y Oeste Juan José de la Fuente y por el Este carretera pública justipreciados en treinta pesetas.

10. Dos carros igual á tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra labrantía en el sitio del solar del Pozo que lindan al Norte Francisco Diez de Real al Sur Francisco Ruiz Herrera al Este herederos de Márcos Saiz y al Oeste el rio Pas tasados en veinte pesetas.

11. Otros dos carros también labrantíos en la miés comun de Barcenilla sitio llamado portilla de Ceballos que lindan al Sur Juan José de la Fuente Oeste un arroyo, Norte Francisco Ruiz y al Este carretera pública valuados en cuarenta pesetas.

12. Otros dos carros de tierra prado en el sitio del solar ó Llano detrás de Real término de Barcenilla que lindan al Norte terreno de esta pertenencia y por los demás vientos Juan José de la Fuente valuados en quince pesetas; cuya tasación de todas asciende á la suma de mil setecientas noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos y corresponden á Manuel Llata Rosillo, vecino de Viño en el valle de Piélagos, y se rematan para pago de costas impuestas al mismo en causa que se le siguió sobre descato al Alcalde de dicho Ayuntamiento y valle de Piélagos, D. Miguel Perez del Molino, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta Plaza el diez por ciento efectivo de la tasación de aquellas sin cuyo requisito tampoco serán admitidos, advirtiéndoles también que se suplirán previamente y antes de otorgarse la escritura de venta los títulos de propiedad de mencionadas fincas.

Dado en Santander á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.°, F. Miegimolle.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en actuaciones sobre exacción de costas impuestas en causa de oficio á María Vejo Fuente, vecina de Caloca, está acordado se proceda al remate de los bienes que la han sido embargados en subasta pública, para cuyo acto está señalado el día once del próximo mes de Abril en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana; los bienes que se subastan radican en término del pueblo de Caloca y se expresan con sus valores como sigue:

Pts. Cèts.

1.° Un prado al sitio de la Haya, palmiento de tres áreas próximamente; linda al Este Prudencio Rojo y Oeste arroyo, tasado en cincuenta pesetas. 50 »

2.° Una tierra al sitio de Carrecedo, de tres áreas; linda al Norte ejido y Oeste Mariano Quevedo, en diez pesetas. 10 »

3.° Otra tierra al sitio de Lerdefruche, de nueve áreas, linda al Norte Mariano Quevedo y Sur José Vejo, en ciento treinta y

siete pesetas y cincuenta céntimos. 137 50

4.° Un prado al sitio de los Ajemales, linda al Sur Juan Prieto y Oeste Santos Vejo, en doce pesetas. 12 »

5.° Y otro prado en el propio sitio de doce áreas; linda al Sur egido y Norte Juan Prieto, en cincuenta pesetas. 50 »

Suma. 259 50

Y para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta decretada expido el presente que se fijará en la capital del distrito municipal de Pesaguero por término de veinte días y con prevención á los licitadores de que para ser admitidos como tales deberán constituir el depósito previo equivalente al diez por ciento del valor de los bienes subastados.

Dado en la villa de Potes á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.°, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

COMISION

DEL
BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Suscripcion pública en 26 del corriente de 20.000 obligaciones.

De 500 pesetas cada una con interés de 5 por 100 anual pagaderos en 1.° de Mayo y 1.° de Noviembre á razon de pesetas 12'50 cada cupon.

La duracion de estas obligaciones será de 8 años reembolsables á la par por sorteos semestrales que se celebrarán en 1.° de Febrero y 1.° de Agosto.

Estos títulos tienen como garantía los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro y la subsidiaria del capital social y las reservas del Banco conforme á los estatutos.

El precio de emision es de 95 por 100 pagadero.

20 por 100 al suscribirse.

75 » á los 10 días de hecha la

— adjudicacion segun el resultado del prorrateo general.

La suscripcion estará abierta solo el día 26 del mes actual en las oficinas del Comisionado en esta provincia señor Marqués de Hazas, General Espartero, núm. 7, donde desde luego se facilitan prospectos detallados para los que deseen suscribirse.

Santander 10 de Marzo de 1885. 3

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE LOS SEÑORES

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ.

MUELLE 8.—SANTANDER.

Ponemos en conocimiento de los señores que siguen favoreciéndonos con sus pedidos, que en este establecimiento, además de la economía y prontitud que encuentran en los trabajos, nos

encargamos también de todos los referentes á la litografía, así como de cuantos necesiten los *Ayuntamientos*, tales como membretes, anuncios, carteles, libros, etc., y, en una palabra, de todo cuanto concierne al arte tipográfico.

En el mismo tenemos puestos á la venta *Hojas de ferro-carril* de grande y pequeña velocidad, *Conocimientos* para buques, *Declaraciones juradas* para tabacos, *Hojas de salida* para toda clase de mercancías, é infinidad de impresos de otras clases.

AVISO.

La antigua casa titulada, LA UNI-

VERSAL, que bajo la razon social de

D. TIMOTEO VILLA É HIJO

giraba en esta plaza, (BLANCA 19), continúa ocupándose en los mismos negocios que lo hacia antes como AGENCIA DE NEGOCIOS Y ALMACEN DE IMPRESOS, bajo la direccion de

DON FEDERICO VILLA,

empleado que fué de la Excma. Diputación provincial.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

MEXICO.

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUESTE } Para la Habana, 125 pesetas.
id Veracruz, 450 id.

A los señores pasajeros de entrepuesto se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuesto para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

LAFAYETTE

Capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 DE MARZO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en SAN THOMAS.

1.° Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.° Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Priacipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

SAINT SIMON

capitan DURAND H.

saldrá de Santander el 22 de Marzo para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander,
Don Martin de Vial, Muelle número 30.